



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual la parte actora envió escrito de subsanación dentro del término estipulado. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, diecisiete (17) de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO:	RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FINANCIYA S.A.S, identificado con el NIT No. 900508065-5, actuando por medio de su Representante Legal, VALENTINA ESTRADA BARGUIL, en contra de RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.006.261, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARÉ No. 22026 la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.453.705)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados, desde el día nueve (09) de septiembre de 2019, hasta el día nueve (09) de febrero de 2020, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día diez (10) de febrero del (2020), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FINANCIA YA S.A.S., y en contra de RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 22026

- a. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.453.705)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor de fecha nueve (09) de agosto de 2017, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, desde el día nueve (09) de septiembre de 2019, hasta el día nueve (09) de febrero de 2020, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados desde el día diez (10) de febrero del (2020), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

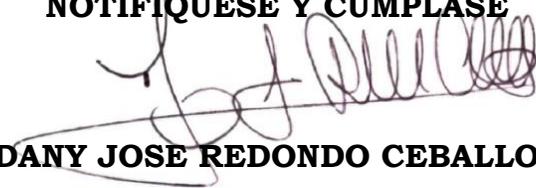
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: TÉNGASE a VALENTINA ESTRADA BARGUIL, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.001.445.707 quien actúa en causa propia como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez